

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Julio Montelongo Flores
Representante Legal de la Empresa
Naviera Integral, S.A. de C.V.

RECIBI ORIGINAL DE
14 FOJAS

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

14/02/2017
Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de
Residuos Peligrosos.

Expediente: TR-RP-29

Bitácora: 09/IGA0937/10/16

Folios: 036341/01/17 y 037025/01/17

Con referencia a su escrito sin número de fecha 09 de enero de 2017, recibido el 10 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 036341/01/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, ingresado el 27 de octubre de 2016 y registrado con número de bitácora 09/IGA0937/10/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

Página 1 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

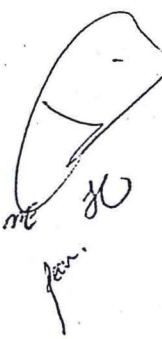
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 27 de octubre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0937/10/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, apercibió a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de enero de 2017, su escrito sin número de fecha 09 de enero de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, y solicita una prórroga de 5 días para la presentación del programa de capacitación del personal involucrado en el manejo, recolección y transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de enero de 2017, su escrito sin número de fecha 18 de enero de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual ingresa el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo, recolección y transporte de residuos peligrosos como información en alcance al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

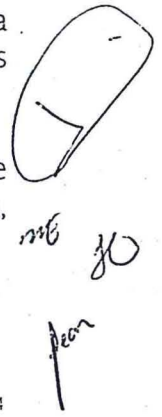
- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracciones XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender prestar servicios a diversas plataformas petroleras ubicadas en el Golfo de México.
- V. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- VI. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para el transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, para el Sector Hidrocarburos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

1. Escrito libre sin número de fecha 26 de octubre de 2016 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos en embarcaciones.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para la solicitud de la autorización de transporte de residuos peligrosos de fecha 21 de octubre de 2016.
3. Copia simple del acta constitutiva número 112,444 del libro 3,334 de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Julio Monteiongo Flores.
5. Copia simple del Poder Notarial número 183 volumen 27 de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, donde se acredita al C. Julio Monteiongo Flores como Representante Legal de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
6. Copia simple de las pólizas de seguro para la embarcación.
7. Cronograma y temario de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
8. Copia simple del Certificado de Matrícula emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Capitanía de Puerto.
9. Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
10. Memoria fotográfica de la embarcación.
11. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.
12. Copia simple del plan de emergencia de a bordo para la embarcación, aprobado por la Dirección General de Marina Mercante.
13. Escrito libre sin número de fecha 09 de enero de 2017 de respuesta al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016.
14. Escrito libre sin número de fecha 18 de enero de 2017 en alcance a la respuesta del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016.
15. Escrito con el programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso i, 18 fracciones XVI y XX, 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte**, mediante embarcaciones, de **residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|------------------------------------|--------------------------------|
| No. de Autorización | 04-ASEA-T-RP-02-17 |
| Vigencia a partir de su expedición | 10 (diez años) |
| Nombre o razón social | NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V. |
| Número de Registro Ambiental | NIN4E0400311 |
| Ubicación de las embarcaciones | Golfo de México. |

SEGUNDO. La embarcación amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de **residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente;




SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

| Número de Certificado de Matrícula | Tipo de Embarcación | Nombre de la Embarcación | Bandera | Número de serie o distintivo | Número OMI | Año de Construcción | Arqueo Neto (Ton) |
|------------------------------------|----------------------|--------------------------|----------|------------------------------|------------|---------------------|-------------------|
| 0401358327-1 | Mixto carga y pasaje | Doña Lourdes | Mexicana | XCTP3 | 9642241 | 2012 | 132.0 |

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguadas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

| Descripción |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aceite lubricante usado. |
| Agua oleosa. |
| Sólidos impregnados con hidrocarburos. |
| Recortes de perforación impregnados con hidrocarburos. |
| Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos. |

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

Página 6 de 14

Meichor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

QUINTO: La presente *autorización* para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de

Página 7 de 14

Mejchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente cuente con el conocimiento

Página 8 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

5. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos.
6. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
7. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
9. Es responsabilidad de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

- ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
10. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo
 11. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
 12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:

ME
Jesús 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
13. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
14. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

16. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con

Página 13 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017

falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/iGA0937/10/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal de la empresa NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V., por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, los copios de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

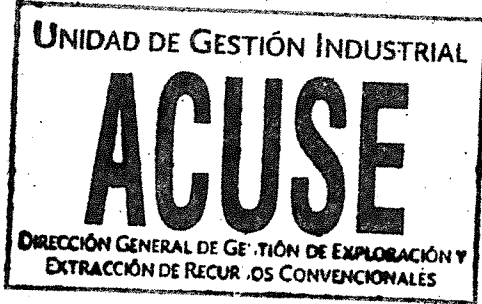
JCH / JSE / NTON / EMPC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Julio Montelongo Flores
Representante Legal de la Empresa
Naviera Integral, S.A de C.V.

RECIBI ORIGINAL

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

25/05/2017
Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos
Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones.

Bitácoras: 09/HSA0321/04/17 y 09/HSA0267/05/17

Expediente: TR-RP-29

En atención a sus escritos sin número de fechas 06 de abril y 10 de mayo, ingresados el 10 de abril y 10 de mayo de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual el C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal, de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a los cuales se les asignó los números de bitácoras 09/HSA0321/04/17 y 09/HSA0267/05/17, respectivamente.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Handwritten signature and initials

Página 1 de 7

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel.+52(55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 27 de octubre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0937/10/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, apercibió a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de enero de 2017, su escrito sin número de fecha 09 de enero de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta parcial y solicita una prórroga de 5 días, para atender acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.
- IV. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de enero de 2017, su escrito sin número del fecha 18 de enero de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual ingresa la información en alcance al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.
- V. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, emitió la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 09 de febrero de 2017, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017, a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
- VI. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingreso a esta **AGENCIA**, el 10 de abril y 10 de mayo de 2017, solicitudes de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a las cuales se les

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017

asignaron los números de bitácoras 09/HSA0321/04/17 y 09/HSA0267/05/17, respectivamente.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, solicita la inclusión de dos embarcaciones con los nombres de "Don Alejandro" y "Don Luis".
- V. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones y en el formato FF-SEMARNAT-093 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos vigente del trámite, en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017

LGPGIR; 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

VI. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:

- Cartas de solicitud de fechas 06 de abril y 10 de mayo respectivamente.
- Copia simple de los recibos bancarios del pago de derechos con llave de pago 5C68DFA843 en BBVA Bancomer por \$1972.00 y llave de pago 66842d0352 en Banorte por \$1972.00.
- Formatos de solicitud FF-SEMARNAT-093 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fechas 07 de abril y 10 de mayo de 2017.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a nombre de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
- Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 que contiene la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones de fecha 09 de febrero de 2017.
- Copia simple del Instrumento Público número 112,444 del libro 3,334 de fecha 23 de febrero de 1987, otorgado ante la Fe del C. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría No. 6 en la Ciudad de México de la constitución de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
- Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Julio Montelongo Flores.
- Copia simple de la Escritura Pública Número 183, Volumen 27 de fecha 17 de diciembre de 2001, otorgada ante la Fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, titular de la Notaría Pública No. 7 en Ciudad del Carmen, Campeche, donde se reconoce al C. Julio Montelongo Flores como representante legal de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
- Copia simple de las pólizas de seguro, a siniestros en las embarcaciones y directamente causados por las embarcaciones cubiertas incluyendo la contaminación, daños a la ecología, derrames, gastos de limpieza y a terceros en sus bienes y/o personas.
- Escrito con el contenido del programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos peligrosos de cada embarcación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017

- Copia simple de los Certificados de Matrícula de cada embarcación, emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en coordinación con la Dirección General de Puertos y Marina Mercante.
- Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Memoria fotográfica de las embarcaciones "Don Alejandro" y "Don Luis".
- Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Copia simple del plan de emergencia de a bordo para cada embarcación, aprobado por la Dirección General de Marina Mercante y Dirección de Seguridad Marítima.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso i y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para la inclusión de embarcaciones, para prestar el servicio de **recolección y transporte en embarcaciones de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017

| Número de Certificado de Matrícula | Tipo de Embarcación | Nombre de la Embarcación | Bandera | Número de serie o distintivo | Número OMI | Año de Construcción | Arqueo Neto (TON) |
|------------------------------------|-------------------------|--------------------------|----------|------------------------------|------------|---------------------|-------------------|
| 04013652273 | Mixto de Carga y Pasaje | Don Alejandro | Mexicana | XCVH7 | 9654672 | 2013 | 132 |
| 04013713275 | Mixto de Carga y Pasaje | Don Luis | Mexicana | XCAL4 | 9676565 | 2014 | 136 |

SEGUNDO.- La presente modificación de la autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones otorgada a favor de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización forma parte integral del documento emitido el 09 de febrero del año 2017, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 con número de bitácora 09/IGA0937/10/16, manteniéndose el mismo Número de Autorización 04-ASEA-T-RP-02-17.
- La presente modificación de la Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

- Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 de fecha 09 de febrero del 2017, obliga a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a seguir cumpliendo con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la citada autorización y la presente modificación.

TERCERO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación de la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017

CUARTO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SEXTO.- Archivar el expediente con los números de bitácoras 09/HSA0321/04/17 y 09/HSA0267/05/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

EMCH / UJSE / NEON / EMPC

SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0712/2017

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Julio Montelongo Flores
Representante Legal de la Empresa
Naviera Integral, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

RECIBI ORIGINAL

17/08/2017

**Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.**

Asunto: Modificación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos
Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones.

Bitácora: 09/HSA1075/05/17

Expediente: TR-RP-29

En atención a su escrito sin número de fecha 30 de mayo de 2017, ingresado el 31 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual el C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal, de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA1075/05/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 27 de octubre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos

Página 1 de 8

Handwritten signature and initials: "for mb"



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0712/2017

peligrosos, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0937/10/16.

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, apercibió a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, fue notificada el día 13 de diciembre de 2016 e ingresó el 10 de enero de 2017, su escrito sin número de fecha 09 de enero de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta parcial y solicita una prórroga de 5 días, para atender el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.
- IV. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de enero de 2017, su escrito sin número de fecha 18 de enero de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual ingresa la información en alcance al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1400/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.
- V. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, emitió la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a través de oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, el cual fue notificado el 14 de febrero de 2017.
- VI. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 10 de abril y 10 de mayo de 2017, dos solicitudes de Modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a las cuales se les asignaron los números de bitácoras 09/HSA0321/04/17 y 09/HSA0267/05/17, respectivamente.
- VII. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, emitió la modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 a la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0712/2017

empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, el cual fue notificado el 25 de mayo de 2017.


- VIII. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 31 de mayo del 2017, otra solicitud de Modificación a la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA1075/05/17.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i, y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, solicitó la inclusión de nueve embarcaciones con los nombres de: "Doña Diana", "Don Osiris R.R.", "Doña Angela María T.",

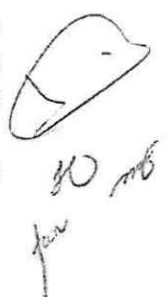
Página 3 de 8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0712/2017

"Independencia", "Anny M.V.", "Don Julio M.", "Don J. Ragland", "Don Rodolfo M." y "Don Miguel G."

- V. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos y en el formato FF-SEMARNAT-093 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos vigente del trámite, en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- VI. Que la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:
- Carta de solicitud de fecha 30 de mayo del 2017.
 - Copia simple del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 31AE45D950 en Banorte por \$1972.00.
 - Formato de solicitud FF-SEMARNAT-093 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 29 de mayo de 2017.
 - Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 que contiene la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones de fecha 09 de febrero de 2017.
 - Copia simple del Instrumento Público número 112,444 del libro 3,334 de fecha 23 de febrero de 1987, otorgado ante la Fe del C. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría No. 6 en la Ciudad de México de la constitución de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a nombre de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, donde se indica como principal actividad económica el transporte marítimo de cabotaje.
 - Copia simple de la Escritura Pública Número 183, Volumen 27 de fecha 17 de diciembre de 2001, otorgada ante la Fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, titular de la Notaría Pública No. 7 en Ciudad del Carmen, Campeche, donde se reconoce al C. Julio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0712/2017

Montelongo Flores como representante legal de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

- Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Julio Montelongo Flores.
- Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura para cada embarcación por contaminación o amenaza de contaminación causada por la liberación o la fuga de petróleo o cualquier otra sustancia de la embarcación.
- Escrito libre con el contenido del programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos peligrosos de cada embarcación.
- Copia simple de los Certificados de Matrícula de cada embarcación, emitidos por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- Copia simple del Registro Sinóptico Continúo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Memoria fotográfica de cada embarcación.
- Copia simple del Certificado Nacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones, emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Copia simple del plan de emergencia de a bordo para las embarcaciones de nombre: Don Osiris R.R., Doña Ángela María T., Independencia, Anny M.V., Don Julio M., Don J. Ragland y Don Miguel, aprobados por la Dirección General de Marina Mercante y Dirección de Seguridad Marítima.
- Copia simple del plan de emergencia de a bordo para las embarcaciones de nombre: Doña Diana y Don Rodolfo M.
- Cronograma con programación anual de ejercicios de seguridad abordaje de cada embarcación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida

Handwritten signature and initials:
A large scribble resembling a stylized 'S' or 'D'.
Below it, the initials 'JO' and 'MB' are written.
At the bottom, the name 'JUAN' is written vertically.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0712/2017

Humana en el Mar (SOLAS) y el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN a la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por la inclusión de nueve embarcaciones, para prestar el servicio de **recolección y transporte en embarcaciones de residuos peligrosos generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

| Número de Certificado de Matrícula | Tipo de Embarcación | Nombre de la Embarcación | Bandera | Número de serie o distintivo | Número OMI | Arqueo Neto (TON) |
|------------------------------------|---------------------|--------------------------|----------|------------------------------|------------|-------------------|
| 04011801276 | Abastecedor | Doña Diana | Mexicana | XCIO7 | 9460112 | 134.58 |
| 04011823279 | Abastecedor | Don Osiris R.R. | Mexicana | XCJN5 | 9461582 | 134.00 |
| 04011880276 | Abastecedor | Doña Ángela María T. | Mexicana | XCLE3 | 9521514 | 134.00 |
| 04011976279 | Abastecedor | Independencia | Mexicana | XCMY4 | 9572678 | 132.00 |
| 04013669274 | Abastecedor | Anny MV. | Mexicana | XCAB5 | 9654684 | 132.00 |
| 04013651276 | Abastecedor | Don Julio M. | Mexicana | XCVI8 | 9650559 | 132.00 |
| 04013712276 | Abastecedor | Don J. Ragland | Mexicana | XCAL5 | 9676577 | 136.00 |
| 04013763275 | Abastecedor | Don Rodolfo M. | Mexicana | XCAV6 | 9740914 | 136.00 |
| 04013764273 | Abastecedor | Don Miguel G. | Mexicana | XCAV5 | 9740926 | 136.00 |

SEGUNDO.- La presente modificación de la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones, otorgada a favor de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

[Handwritten signature and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0712/2017

TÉRMINOS

1. Esta autorización forma parte integral de los oficios ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 y ASEA/UGI/DGGEERC/0414/2017 de fecha 09 de febrero de 2017 y 14 de mayo del mismo año; notificados el 14 de febrero del año 2017 y 25 de mayo del mismo año, respectivamente, los cuales fueron registrados con los números de bitácora 09/IGA0937/10/16, 09/HSA0321/04/17 y 09/HSA0267/05/17, manteniéndose el mismo Número de Autorización 04-ASEA-T-RP-02-17.
2. La presente modificación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

1. Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0107/2017 de fecha 09 de febrero de 2017, notificado el 14 del mismo mes y año, y obliga a la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a seguir cumpliendo con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la citada autorización y la presente modificación.

TERCERO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente modificación de la autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RP-02-17.

CUARTO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

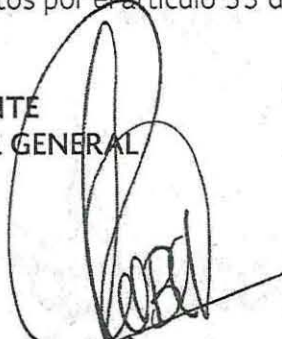
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0712/2017

QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SEXTO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/HSA1075/05/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. Julio Montelongo Flores, en su carácter de representante legal de la empresa **NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.


EHCH / JVSE / NEON / EMPC